

Libro IV, Título IV, Letra A Comisiones Máximas para fondos mutuos, fondos de inversión y títulos representativos de índices financieros

Capítulo IV. Procedimiento para determinar las Comisiones a pagar por un Fondo de Pensiones

Para efectos de obtener el monto de comisiones efectivas de los distintos tipos de fondos pagadas por los Fondos de Pensiones, se considerará la siguiente información:

1. Fondos extranjeros:

Nota de actualización: El título de este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 199, de fecha 30 de junio de 2017. Posteriormente, este título fue modificado por la Norma de Carácter General N° 310, de fecha 30 de junio de 2023.

a) La comisión corresponderá a la TER obtenida del último estado financiero disponible, que resulte más cercano a la fecha de inicio de cada trimestre de un año calendario.

En caso de que no sea posible obtener la TER del último estado financiero disponible, se podrá considerar como fuente de información un documento firmado por el representante legal de la sociedad administradora del fondo que contenga el detalle del cálculo de la TER; igualmente se podrá utilizar esta fuente para el caso de nuevos fondos o clases que no tengan un estado financiero anual o semestral.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la Administradora de Fondos de Pensiones determine que una TER no es representativa del costo efectivo de un determinado período, podrá utilizar la comisión obtenida de un estado financiero más reciente al que se refiere el primer párrafo de este número, circunstancia que deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Pensiones. En todo caso, la TER de un fondo sólo es susceptible de modificación dentro del período en curso.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 299, de fecha 30 de junio de 2022.

Para efectos de obtener la comisión efectiva, las comisiones antes establecidas deben ser ajustadas por rebates y por las comisiones pagadas por la inversión en fondos subyacentes, en caso que corresponda.

b) Tratándose de vehículos de capital y deuda privada, en el cálculo de la comisión efectiva, se podrán amortizar gastos ya efectuados y amortizar anticipadamente gastos futuros que, dada su naturaleza, corresponda distribuir en más de un período, entendiéndose por gastos aquellos relacionados a la estructuración o inversiones del vehículo.

Nota de actualización: Este párrafo fue incorporados por la Norma de Carácter General N° 245, de fecha 28 de junio de 2019.

Con todo, el plazo de amortización, como asimismo la proyección de gastos, no podrá exceder del plazo remanente de duración del fondo. La regla anterior se aplicará aun cuando los aportantes del fondo acuerden extender el plazo por el cual fue constituido.

Nota de actualización: Este párrafo fue incorporados por la Norma de Carácter General N° 245, de fecha 28 de junio de 2019.

En el caso del cobro de una comisión adicional por el período transcurrido desde el primer cierre hasta la fecha de la suscripción efectiva, esta comisión podrá contener el pago de gastos en que el vehículo haya incurrido con anterioridad a la suscripción, con el aporte de otros Limited Partner, y que generarían un beneficio futuro para aquellos inversionistas que ingresan en fecha posterior al primer cierre.

Nota de actualización: Este párrafo fue incorporados por la Norma de Carácter General N° 245, de fecha 28 de junio de 2019.

Respecto a lo anterior, la Administradora deberá enviar a la Superintendencia de Pensiones las comisiones pagadas respecto de cada período por los cuales los Fondos de Pensiones deben pagar comisión de administración, respaldada en una comunicación suscrita por un representante legal del "General Partner" (GP), con el desglose de gastos y comisiones cobradas, en formato tipo ILPA.

Asimismo, la Administradora deberá estimar de manera retroactiva la TER correspondiente a cada periodo reportado en el informe del párrafo anterior y comparar dicha TER con la establecida al momento de suscribir el contrato. De presentar excesos, estos deberán contabilizarse el mismo día y proceder con la devolución a los Fondos de Pensiones el día hábil siguiente a su contabilización.

Sin embargo, no estarán comprendidos dentro de la comisión por administración ningún gasto o comisión que corresponda a multas en beneficio del gestor por entrar a un cierre posterior, los cuales serán de cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Para el caso de los vehículos de capital y deuda privada, la comisión máxima aplicable será la vigente al momento de suscribir el compromiso de aporte en el vehículo extranjero. Para los compromisos de aportes suscritos hasta el 30 de junio de 2019, la comisión máxima aplicable quedará sujeta a los valores vigentes para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.

La inversión en activos alternativos extranjeros de infraestructura e inmobiliarios empleará la comisión máxima de capital privado o deuda privada extranjera, según corresponda.

Asimismo, para el caso de los fondos de inversión nacional que inviertan en vehículos de capital y deuda privada extranjera, la frecuencia de medición de las comisiones máximas será con la misma periodicidad aplicada para los vehículos extranjeros de activos alternativos.

Nota de actualización: El contenido de este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 271, de fecha 30 de junio de 2020.**2. Fondos nacionales:****Nota de actualización: El título de este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 199, de fecha 30 de junio de 2017. Posteriormente, este título fue modificado por la Norma de Carácter General N° 310, de fecha 30 de junio de 2023.**

La comisión pagada por un Fondo de Pensiones a un fondo mutuo o de inversión nacional, corresponderá a la comisión efectiva diaria determinada para ese fondo e informada por la sociedad administradora a la CMF, que considere el costo por la inversión en fondos o vehículos de inversión subyacentes (en el caso de inversión en fondos de fondos y secundarios, la comisión total debe incluir la sumatoria de la comisión de todas las capas), siendo responsabilidad de la AFP verificar que la información publicada por la CMF sea representativa de la comisión efectiva cobrada por el fondo a los inversionistas. Para calcular la comisión efectiva diaria, se podrá utilizar el promedio diario que representaron los gastos totales del período correspondiente, esto es, período mensual para fondos mutuos o trimestral para fondos de inversión, en cuyo caso deberá utilizarse en el cálculo el activo promedio diario de igual período.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 199, de fecha 30 de junio de 2017. Posteriormente, este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 229, de fecha 29 de junio de 2018. Posteriormente, este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 245, de fecha 28 de junio de 2019.

Para el caso de fondos mutuos nacionales, la comisión será determinada como el cociente entre los gastos atribuibles al fondo conforme a las definiciones establecidas en los números 8 y 9 del Capítulo I de la presente norma, y el patrimonio neto afecto a remuneraciones.

En tanto, para el caso de fondos de inversión nacionales, la comisión será determinada como el cociente entre los gastos mencionados precedentemente y la suma del activo diario del fondo, sin perjuicio del tratamiento para fondos de inversión nacionales que invierten en activos alternativos extranjeros, indicado en el número 8 del Capítulo I.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 324, de fecha 28 de junio de 2024.

En el caso de los fondos de inversión no rescatables, a dicho activo se podrán adicionar los aportes prometidos a través de contratos de promesa a que se refiere el artículo 37 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, y el artículo 8° del D.S. N° 129, de 2014, para el período informado y que se encuentren vigentes. Los aportes prometidos que se deben considerar serán aquellos prometidos a pagar dentro de un plazo menor o igual a aquél establecido en el reglamento interno respectivo, contado desde cada día de cálculo del período informado.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 229, de fecha 29 de junio de 2018. Posteriormente, este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 310, de fecha 30 de junio de 2023.

Para efectos de esta norma, en el cálculo de la comisión efectiva, los fondos de inversión nacionales podrán amortizar gastos ya efectuados y amortizar anticipadamente gastos futuros que, dada su naturaleza, corresponda distribuir en más de un período.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 310, de fecha 30 de junio de 2023.

Con todo, el plazo de amortización, como asimismo la proyección de gastos, no podrá exceder del plazo remanente de duración del fondo. La regla anterior se aplicará aun cuando los aportantes del fondo acuerden extender el plazo por el cual fue constituido.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 245, de fecha 28 de junio de 2019.

Los antecedentes que respalden tal tratamiento, deberán quedar a disposición de las Administradoras y de la CMF en las oficinas de las sociedades que administran fondos de inversión.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 229, de fecha 29 de junio de 2018.

Por otro lado, si en el último trimestre de vigencia del fondo los gastos reales del fondo no corresponden a los gastos proyectados y amortizados, la diferencia entre ambos se deberá adicionar a la comisión efectiva de este período.

Finalmente, para fondos de inversión nacionales con subyacentes de activos alternativos autorizados para los Fondos de Pensiones, la comisión máxima será la vigente al momento de suscribir el contrato de promesa y suscripción de pago de cuotas del fondo de inversión nacional.

Los fondos de inversión que invierten en deuda privada nacional emplearán la comisión máxima establecida para la categoría de deuda privada extranjera.

Nota de actualización: Este párrafo fue agregado por la Norma de Carácter General N° 271, de fecha 30 de junio de 2020.

3. Gastos por inversión en cuotas de otros fondos:

Nota de actualización: El título de este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 310, de fecha 30 de junio de 2023.

Si, al momento de determinar la comisión efectiva diaria la sociedad administradora del fondo no cuenta con información relativa a los gastos por inversión en cuotas de otros fondos respecto del período que se informa, podrá efectuar una estimación de dichos gastos, quedando obligada una vez

que cuente con la información a recalcular las comisiones diarias de dicho periodo, informando de ello a la CMF. En tal caso, las AFP deberán considerar la nueva información para efectos de determinar si existieron comisiones pagadas en exceso.

Nota de actualización: Este párrafo fue reemplazado por la Norma de Carácter General N° 229, de fecha 29 de junio de 2018. Posteriormente, este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 310, de fecha 30 de junio de 2023.

Nota de actualización: Este Capítulo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 11, de fecha 24 de junio de 2011. Posteriormente, este Capítulo fue reemplazado por la Norma de Carácter General N° 146, de fecha 30 de junio de 2015. Posteriormente, este Capítulo fue reemplazado por la Norma de Carácter General N° 287, de fecha 30 de junio de 2021.